

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 069  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **27 de diciembre de 2024**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	502656	BOCONO COLOMBIA CORP SAS	9	23/12/2024	PARV 721	<p><b>3. DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 502656, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero BOCONO COLOMBIA CORP.SAS:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.209.833) más MIL QUINIENTOS VEINTI DOS PESOS M/CTE (\$1.522) por concepto de intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su</p>

					<p>realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.INFORMAR</b> que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “Anna Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el para la presentación de la declaración y pago de Regalías <a href="https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias">https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</a></p> <p><b>3.INFORMAR</b> a la sociedad titular que la Póliza de Cumplimiento No. 11-43-101022385 allegada mediante evento No. 539887 del 26 de febrero de 2024, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de febrero de 2024 hasta el 01 de febrero de 2025, con valor asegurado de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$136.278, 90) a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, fue evaluada técnicamente y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico el cual se le será notificado en la misma plataforma.</p> <p><b>4.INFORMAR</b> a la sociedad titular que la obligación allegada mediante evento No. 626694 del día 21 de septiembre de 2024,- Formato Básico Minero Anual 2022- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p><b>5.INFORMAR</b> a la sociedad titular que la obligación allegada mediante evento No. 570933 del día 16 de mayo de 2024,- Formato Básico Minero Anual 2023- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p><b>6.INFORMAR</b> a la sociedad titular que toda vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del concepto técnico PARV No. 519 del 22 de noviembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>7.INFORMAR</b> a la sociedad titular que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-P.T.O deberá ser presentado bajo el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.</p> <p><b>8.INFORMAR</b> que una vez verificada la SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN por un periodo de DOS AÑOS presentada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502656 y conforme a lo indicado en el numeral 2.15 del concepto técnico PARV No. 519 del 22 de noviembre de 2024, se considera TECNICAMENTE VIABLE, y en acto administrativo separado se resolverá de fondo la solicitud.</p> <p><b>9.INFORMAR</b> a la sociedad titular que de acuerdo con lo estipulado en el ítem 7.4 de la minuta del contrato, la presentación del programa de trabajos y obras, se debe allegar con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración .</p> <p><b>10.INFORMAR</b> a la sociedad titular que, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículo 205 y s.s. de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>11.INFORMAR</b> al titular que no podrá iniciar las labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto cuente con el Plan de Gestión Social-PGS aprobado de conformidad con el numeral 7.15 de la cláusula séptima del contrato de concesión y la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021.</p> <p><b>12.INFORMAR</b> al titular que se dará traslado al Grupo de Recursos Financieros para que se realice la revisión y ajustes a que haya lugar referente al pago realizado por la sociedad titular del Contrato de Concesión No.502656 por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$280) cual se informó mediante radicado No. 202410031133472 con fecha del 01 de mayo de 2024.</p> <p><b>13.INFORMAR</b> al titular que se remitirá al Grupo de Recursos Financieros, para que realice los ajustes mencionados a continuación:</p> <p>. Anular la Nota debito No. 2403336 por valor de \$59 causada por concepto de intereses de Sec. Debito: 2401237, vigencia 2024, desde 2023-08-19 hasta 03/09/2024, toda vez que presenta un error en la vigencia de la mora, teniendo en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cuenta que pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, es decir, la vigencia de la mora correspondería a ( 2024-12-24 hasta 2024-09-03).</p> <p>Una vez anulada la nota debido anterior, causar otra por valor de \$90 correspondiente a faltante en intereses de canon superficial con la vigencia de (2024-12-24 hasta 2024-04-30).</p> <p>Una vez ingrese la devolución por restitución de recursos desde el Grupo de Regalías, aplicar el pago por valor de \$280 a la nota debido No. 2401237 y a los intereses causados según la indicación anterior.</p> <p><b>14.INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 519 del 22 de noviembre de 2024.</p> <p><b>15.INFORMAR</b> que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 502656, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 519 del 22 de noviembre de 2024, se indica que la sociedad titularSI se encuentran al día.</p> <p>16.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG2-081120X	CARDONES S.A.S	6	23/12/2024	<p><b>3. DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-081120X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al CARDONES S.A.S:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><b>1. REQUERIR</b> a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. OG2-081120X para que, en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto presente información respecto a las <b>situaciones no constitutivas de fuerza mayor de orden técnico o económico que sustenten la solicitud de suspensión de actividades de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001</b>, de conformidad con lo enunciado en el Concepto Técnico PARV No. 527 del 28 de noviembre de 2024, con el fin de proceder a evaluar integralmente la solicitud de suspensión bajo el radicado 105040 del 15 de noviembre de 2024. Se reitera a la sociedad titular que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.**INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias>

3.**INFORMAR** a la sociedad titular que la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 104043 del 23 de octubre de 2024 a través de la plataforma ANNA será evaluada en la citada plataforma y le será notificado el resultado de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

4.**INFORMAR** al titular minero que la corrección del FBM anual de 2022 allegada mediante radicado No. 65767-1 del 16 de agosto de 2024 a través de la plataforma ANNA minería será evaluado en la citada plataforma y le será notificado el resultado de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

5.**INFORMAR** al titular minero que la corrección del FBM anual de 2023 allegada mediante radicado No. 88645-1 del 16 de agosto de 2024 a través de la plataforma ANNA minería será evaluado en la citada plataforma y le será notificado el resultado de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					<p><b>6.INFORMAR</b> a la sociedad titular que se deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima de la minuta del contrato de la referencia.</p> <p><b>7.INFORMAR</b> a la sociedad titular que deberá presentar el Plan de Gestión Social treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del contrato de concesión OG2-081120X y la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021.</p> <p><b>8.INFORMAR</b> que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. OG2-081120X causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 527 del 28 de noviembre de 2024, se indica que la sociedad titular si se encuentra al día.</p> <p><b>9.INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 527 del 28 de noviembre de 2024.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502658	BOCONO COLOMBIA CORP SAS	10	23/12/2024	<p><b>PARV 723</b></p> <p><b>3. DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502658, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al BOCONO COLOMBIA CORP.SAS:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.INFORMAR</b> que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <a href="https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias">https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</a></p> <p><b>3.INFORMAR</b> al titular minero que se ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa Auto PARV No. 392 con fecha del 28 de junio de 2024, notificado por estado jurídico PARV No. 036 del 05 de julio de 2024, referente a presentar los registros o evidencias de las actividades exploratorias plasmadas en el Formato A.</p> <p><b>4.INFORMAR</b> a la sociedad titular que la obligación allegada mediante evento No 626122 del día 20 de septiembre de 2024,- Formato Básico Minero Anual 2022- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p><b>5.INFORMAR</b> a la sociedad titular que la obligación allegada mediante evento No. 569847 del día 15 de mayo de 2024,- Formato Básico Minero Anual 2023- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p><b>6.INFORMAR</b> a la sociedad titular que toda vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del concepto técnico PARV No. 520 del 22 de noviembre de 2024.</p> <p><b>7.INFORMAR</b> que una vez verificada la SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN por un periodo de DOS AÑOS presentada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502658 y conforme a lo indicado en el numeral 2.15 del concepto técnico PARV No. 520 del 22 de noviembre de 2024, se considera <b>TECNICAMENTE VIABLE</b>, y en acto administrativo separado se resolverá de fondo la solicitud.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>8.INFORMAR</b> a la sociedad titular que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-P.T.O, deberá ser presentado bajo el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.</p> <p><b>9.INFORMAR</b> a la sociedad titular que de acuerdo con lo estipulado en el ítem 7.4 de la minuta del contrato, la presentación del programa de trabajos y obras, se debe allegar con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración.</p> <p><b>10.INFORMAR</b> a la sociedad titular que, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículo 205 y s.s. de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>11.INFORMAR</b> al titular que no podrá iniciar las labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto cuente con el Plan de Gestión Social-PGS aprobado, de conformidad con el numeral 7.15 de la cláusula séptima del contrato de concesión y la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021.</p> <p><b>12.INFORMAR</b> que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 502658 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 520 del 22 de noviembre de 2024, se indica que la sociedad titular SI se encuentra al día.</p> <p>13.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 520 del 22 de noviembre de 2024.</p> <p>14.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	507555	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	6	24/12/2024	PARV 724	<p><b>3. DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507555, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR:</p> <p><b>3.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería” los Formularios de Declaración de</p>



					<p>Producción y Liquidación de Regalías con los respectivos soportes de pago correspondientes al mineral explotado dentro de la Autorización Temporal No. 507555, toda vez que durante la visita de fiscalización realizada el 09 de diciembre de 2024 se pudo verificar que dicha área fue intervenida para la explotación de los recursos, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 110 de 17 de diciembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.Requerir para que reconforme y restaure el área intervenida de la Autorización Temporal No. 507555. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR que, como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que la Autorización Temporal No. 507555 se encuentra <b>SIN ACTIVIDAD MINERA</b>, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual en el área de la misma; sin embargo, es importante manifestar que en el área de estudio se observó en el terreno vestigio de actividad, pero, no se evidenció personal y/o maquinaria operativa al momento de la inspección; lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 110 de 17 de diciembre de 2024.</p> <p>2.INFORMAR que, durante la visita de fiscalización que se llevó a cabo el día 09 de diciembre de 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO SGR-C-1921 DE (03/12/2024), en desarrollo de la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y el señor Jorge Gómez – Conductor como testigo, ya que dicha inspección no fue atendida por algún representante del consorcio beneficiario de la autorización temporal.</p> <p>3.INFORMAR que, durante la visita de fiscalización que se llevó a cabo el día 09 de diciembre de 2024, se observó que efectivamente hubo aprovechamiento del recurso mineral se procedió a conversar con algunas personas de la vereda indagando si tenían conocimiento si el material allí explotado fue utilizado para el arreglo de la vía, a lo cual manifestaron que efectivamente de la finca la Aurora sacaron material para la vía y que esa actividad la realizaron aproximadamente seis (6) meses atrás.</p> <p>4.INFORMAR que, durante la visita de fiscalización que se llevó a cabo el día 09 de diciembre de 2024 no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área de la Autorización temporal, frente a la cual el beneficiario deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5.RECOMENDAR, que debe abstenerse de realizar labores de Explotación dentro de la Autorización Temporal No. 507555, teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del Informe de interpretación de imágenes INFORME-IMG-000677-01-10-2024 para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título 507555 (octubre 2024) y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 110 de 17 de diciembre de 2024 se encuentra terminada por vencimiento del término otorgado mediante Resolución No. RES-210-5902 del 30 de marzo de 2023 y durante su vigencia no contó con Licencia Ambiental.</p> <p>6.RECORDAR, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 507265, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</p> <p>7.Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 110 de 17 de diciembre de 2024.</p> <p>8.Informar que mediante Auto PARV No. 307 de 10 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 060 de 14 de noviembre de 2023, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9.Informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 110 de 17 de diciembre de 2024 se evidenció que se han desarrollado actividades de explotación por fuera del área otorgada y de las áreas autorizadas por la autoridad ambiental, además, el área intervenida no fue reconformada, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>10.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	507276	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	8	24/12/2024	PARV 725	<p><b>3. DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507276, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR:</p> <p><b>3.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería” los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con los respectivos soportes de pago correspondientes al mineral explotado dentro de la Autorización Temporal No. 507276, toda vez que durante la visita de fiscalización realizada el 10 de diciembre de 2024 se pudo verificar que dicha área fue intervenida para la explotación de los recursos, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 111 de 18 de diciembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>2. Requerir para que reconforme y restaure el área intervenida de la Autorización Temporal No. 507276, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol> <p><b>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INFORMAR que, como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que la Autorización Temporal No. 507276 se encuentra <b>SIN ACTIVIDAD MINERA</b>, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual en el área de la misma; sin embargo, es importante manifestar que en el área de estudio se observó en el terreno vestigio de actividad, pero, no se evidenció personal y/o con lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 111 de 18 de diciembre de 2024.</li> <li>2. INFORMAR que, durante la visita de fiscalización que se llevó a cabo el día 10 de diciembre de 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO SGR-C-1921 DE (03/12/2024), en desarrollo de la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y el señor Jorge Gómez - Conductor, ya que la inspección no fue atendida por algún representante del consorcio beneficiario de la autorización temporal.</li> <li>3. INFORMAR que, durante la visita de fiscalización que se llevó a cabo el día 10 de diciembre de 2024, se observó que efectivamente hubo aprovechamiento del recurso mineral se procedió a conversar con algunas personas de la vereda</li> </ol>
------	--------	--	---	------------	----------	--

					<p>indagando si tenían conocimiento si el material allí explotado fue utilizado para el arreglo de la vía, a lo cual manifestaron que efectivamente sacaron material para la vía.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. INFORMAR que, durante la visita de fiscalización que se llevó a cabo el día 10 de diciembre de 2024 no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área de la Autorización temporal, frente a la cual el beneficiario deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</li> <li>5. RECOMENDAR, que debe abstenerse de realizar labores de Explotación dentro de la Autorización Temporal No. 507276, teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del Informe de interpretación de imágenes NFORME-IMG-000722-08-10-2024 para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 111 de 18 de diciembre de 2024 se encuentra terminada por vencimiento del término otorgado mediante Resolución No. RES-210-5788 del 11 de enero del 2023, y durante su vigencia no contó con Licencia Ambiental.</li> <li>6. RECORDAR, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 507276, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1° de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</li> <li>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 111 de 18 de diciembre de 2024.</li> <li>8. Informar que mediante Auto PARV No. 468 de 21 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 078 de 22 de diciembre de 2023, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>9. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 111 de 18 de diciembre de 2024 se evidenció que se han desarrollado actividades de explotación por fuera del área otorgada y de las áreas autorizadas por la autoridad ambiental, además, el área intervenida no fue reconfirmada, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	507257	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	6	24/12/2024	PARV 726	<p><b>3. DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507257, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR:</p> <p><b>3.1. REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería” los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con los respectivos soportes de pago correspondientes al mineral explotado dentro de la Autorización Temporal No. 507257, ya que durante la visita de fiscalización realizada el 13 de diciembre de 2024 se pudo verificar que dicha área fue intervenida para la explotación de los recursos, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1 del Informe de Visita de Fiscalización 2 de 20 de diciembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir para que reconforme y restaure el área intervenida de la Autorización Temporal No. 507257, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. INFORMAR que, como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que la Autorización Temporal No. 507257 se encuentra <b>SIN ACTIVIDAD MINERA</b>, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual en el área de la misma; sin embargo, es importante manifestar que en el área de estudio se observó en el terreno vestigio de actividad, pero, no se evidenció personal y/o maquinaria operativa al momento de la inspección; lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 112 de 20 de diciembre de 2024.</p> <p>2. INFORMAR que, durante la visita de fiscalización que se llevó a cabo el día 13 de diciembre de 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO SGR-C-1921 DE (13/12/2024),</p>

					<p>en desarrollo de la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y el señor Jorge Gómez – Conductor como testigo, ya que dicha inspección no fue atendida por algún representante del consorcio beneficiario de la autorización temporal.</p> <p>3. INFORMAR que, la Autorización Temporal No. 507257 no cuenta con Plan de Trabajo de Explotación - PTE ni licencia ambiental.</p> <p>4. INFORMAR que, durante la visita de fiscalización que se llevó a cabo el día 13 de diciembre de 2024, se observó que efectivamente hubo aprovechamiento del recurso mineral se procedió a conversar con algunas personas de la vereda indagando si tenían conocimiento si el material allí explotado fue utilizado para el arreglo de la vía, a lo cual manifestaron que efectivamente sacaron material para la vía.</p> <p>5. INFORMAR que, durante la visita de fiscalización que se llevó a cabo el día 13 de diciembre de 2024 no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área de la Autorización temporal, frente a la cual el beneficiario deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>6. RECORDAR, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 507257, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 112 de 20 de diciembre de 2024.</p> <p>8. Informar que mediante Auto PARV No. 294 de 09 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 059 de 10 de noviembre de 2023, le realizaron requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 112 de 20 de diciembre de 2024 se evidenció que se han desarrollado actividades de explotación por fuera del área otorgada y de las áreas autorizadas por la autoridad ambiental, además, el área</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>intervenida no fue reconformada, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	507274	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	5	24/12/2024	PARV 727	<p><b>3. DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. <b>507274</b>, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario sociedad <b>CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR:</b></p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b> que, como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título se encuentra <b>sin actividad minera</b>, a la fecha de la inspección de campo se encuentra VENCIDO; así mismo, es impórtate manifestar que en el área de estudio no se observó en el terreno vestigio de actividad, así como tampoco se evidencio personal y/o maquinaria operativa; lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 113 del 23 de diciembre de 2024.</p> <p>2. <b>Informar que</b>, la visita de fiscalización se llevó a cabo el día 10 de diciembre de 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO SGR-C-1921 DE (03/12/2024), en desarrollo de la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y el señor Jorge Gómez - Conductor, toda vez que dicha inspección no fue atendida por algún representante de la Autorización temporal.</p> <p>3. <b>Informar</b> que, la inspección se realizó el día 10 de diciembre de 2024, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>4. <b>Informar</b> que, la inspección no fue atendida por el titular de la Sociedad Beneficiaria No. <b>507274</b> o delegado del mismo, por lo que no fue posible informar del objetivo de la visita programada ni solicitar la exhibición de los documentos soporte.</p>

						<p>5. <b>Informar</b> que, en la visita de fiscalización que se llevó a cabo el día 10 de diciembre de 2024, no se contó con acompañamiento por parte de la sociedad beneficiaria, por lo que se procedió a hablar con la dueña de la finca, la cual manifestó no tener conocimiento de la existencia de dicha Autorización, aclarando que el área de la finca de ella no ha sido intervenida para aprovechamiento del mineral y que la existencia del jagüey es con el fin de ellos contar con agua para desarrollo de sus labores propias, como lo son riego, entre otras.</p> <p>6. <b>Informar</b> que, durante la visita de fiscalización que se llevó a cabo el día 10 de diciembre de 2024, no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área de la Autorización temporal, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>7. <b>Informar</b> que, durante la visita de fiscalización realizado a la Autorización Temporal No. <b>507274</b> se identificó la siguiente no conformidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SHM 22:</b> Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</li> </ul> <p>8. <b>Informar</b> que mediante <b>Auto PARV No. 378 del 04 de diciembre de 2023</b>, notificado por Estado No. 069 del 05 de diciembre de 2023, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Se <b>recomienda</b>, abstenerse de realizar labores de Explotación dentro de la Autorización Temporal No. 507274, teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del Informe de interpretación de imágenes INFORME-IMG-000720-08-10-2024 para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título 507274 (octubre 2024) y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 113 del 23 de diciembre de 2024 se encuentra terminada por vencimiento del término otorgado mediante Resolución No. RES-210-5790 del 11 de enero de 2023 y durante su vigencia no contó con Licencia Ambiental.</p> <p>10. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 113 del 23 de diciembre de 2024.</p> <p>11. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>12. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	234-20	ASOCIACION DE PRESTADORES DE SERVICIOS ORGANIZADOS DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO "ASOPRESERJAI"	13	26/12/2024	PARV 728	<p><b>3 DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 234-20 se realizan las siguientes recomendaciones a sociedad titular ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS ORGANIZADOS DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO "ASOPRESERJAI":</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que la visita de fiscalización se realizó el día 29 de octubre de 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la <b>Resolución No. SGR-C-1572 del 22 de octubre de 2024</b> base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual fue firmada por el señor Jhon Alexander, en calidad de delegado de la asociación titular del Contrato de Concesión No.234-20.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título se encuentra <b>sin actividad minera</b>, por parte de la asociación titular, sin embargo, en el recorrido en campo se evidenció tránsito de volquetas y extracción de material dentro de los límites del polígono otorgado por parte de terceros referenciado en las coordenadas 9.5702796 N, -73.3219101W, 116.0997 Z, que de acuerdo con lo manifestado por el encargo de atender la inspección no se encuentran autorizados por el titular minero.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que respecto al numeral anterior, cuando se presente actos perturbadores en el ejercicio las labores mineras pueden hacer uso de la figura de amparo administrativo. Así mismo, se le recordó titular que como responsable del área del título minero No. 234-20 deberá dar aplicación a lo contenido en el artículo 164 de la ley 685 del 2001 informando sobre la presunta explotación ilegal dentro del área del contrato.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto PARV No. 591 de fecha 14 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 124 del 16 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>

					<p>5. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 101 del 27 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico 017 del 31 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. INFORMAR a CORPOCESAR que en el Informe de Visita Integral PARV No. 100 del 07 de noviembre de 2024 para que actúe en su competencia en relación al tránsito de las volquetas observadas sobre el rio Sororia y de acuerdo con lo manifestado por la persona encargada de atender la inspección son terceros no autorizados por el titular minero por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. INFORMAR al Alcalde Municipal de la Jagua de Ibirico que en el Informe de Visita Integral PARV No. 100 del 07 de noviembre de 2024 se evidenció durante el recorrido de campo se observó tránsito de volquetas en el Rio Sororia y un punto de extracción de material en coordenadas geográficas 9.5702796 N, -73.3219101W, 116.0997 Z, por parte de terceros dentro del área concesionada al título minero No.234-20, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 100 del 07 de noviembre de 2024.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <a href="https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias">https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</a></p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 234-20, causadas hasta la fecha de elaboración del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 100 del 07 de noviembre de 2024, se indica que los titulares NO se encuentran al día.</p> <p>12. <b>INFORMAR</b> a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 234-20 que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse a lo contenido dentro del Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo del Plan de Manejo Ambiental impuesto por la autoridad competente.</p> <p>13. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>14. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0235-20</b>	<b>MANUEL ENRIQUE RIOS MAJARRES</b>	<b>13</b>	<b>26/12/2024</b>	<b>PARV 729</b>	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0235-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES:</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo por medio del cual la autoridad competente modifica la licencia ambiental para los minerales aprobados en la modificación del Programa de Trabajos y Obras o la certificación de estado de trámite de la misma. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><b>1.INFORMAR</b> al titular minero que la visita de fiscalización se realizó el día 30 de octubre de 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la <b>Resolución No. SGR-C-1572 del 22 de octubre de 2024</b> base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual solo fue firmada por el delegado de la Agencia Nacional de Minería, dado que no se contó con el acompañamiento del título minero o delegado del mismo.</p> <p><b>2.INFORMAR</b> al titular minero durante la inspección de campo realizada el día 30 de octubre de 2024 no se contó con el acompañamiento del titular minero para solicitar los documentos soporte, además, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental.</p> <p><b>3.INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título se encuentra <b>sin actividad minera</b>, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual en el área concesionada, así mismo, en el área de estudio no se observó en el terreno vestigio de actividad reciente, ni personal ni maquinaria operativa.</p> <p><b>4.INFORMAR</b> al titular minero que no se pudo realizar geoposicionamiento satelital de toda el área referenciada en la visita anterior, dado que no se encontraba acceso al título, se halló portones con candados y todo cercado, se ingresó al área del título minero por el río San Antonio, por el cual se accedió caminando aproximada 500m para llegar al título minero.</p> <p><b>5.INFORMAR</b> al titular minero que durante la inspección de campo realizada el día 30 de octubre de 2024 no se pudo ingresar a todas las áreas de explotación que han sido intervenidas dado que no se contó con el acceso habilitados para verificar la disposición de los residuos de la explotación minera y la capa vegetal removida con las labores extractivas desarrolladas en el área concesionada.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>6.INFORMAR</b> al titular minero que en el desarrollo de la inspección no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p><b>7.INFORMAR</b> al titular minero que mediante del Auto PARV No. 342 de fecha 22 de julio de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 073 de 2021, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>8.INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No.0235-20, que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse a lo contenido dentro del Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo del Plan de Manejo Ambiental impuesto por la autoridad competente.</p> <p><b>9.INFORMAR</b> al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 101 del 07 de noviembre de 2024.</p> <p>10.Ordenar al titular minero que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>11.INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>12.INFORMAR</b> que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <a href="https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias">https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</a></p> <p><b>13. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>14.INFORMAR</b> que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0235-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 101 del 07 de noviembre de 2024, se indica que los titulares NO se encuentran al día.</p> <p>15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 de diciembre de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JULIO CESAR PANESSO MARULANDA**  
COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR